



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00282
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	HERNANDO DIAZ ARDILA
DEMANDADO:	YANED ANDRADE LUGO

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por HERNANDO DIAZ ARDILA, por medio de apoderado judicial, en contra de YANED ANDRADE LUGO.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P. Se precisa que para que la notificación pueda ser tenida en cuenta, deberá realizarse teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

1.- Debe indicar que no hay atención presencial, sino que comparece al proceso por intermedio del correo electrónico del despacho.

2.- Debe precisar que con la comunicación queda notificado y transcurrido el término de dos (2) días hábiles, comienza a contarse el término de traslado de la demanda.

3. Debe remitir demanda, anexos y copia del auto admisorio.

4.- Debe acreditar los documentos remitidos, aportando el certificado de entrega correspondiente o el acuse de correo electrónico si es del caso.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Téngase al abogado LEONEL QUIJANO ARDILA, como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**